

Intervención de la diputada Marisol Bazán Fernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar; el Código Penal; y el Código Civil: todos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Violencia Vicaria.

El presidente:

En desahogo del inciso “j”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, hasta por 10 minutos.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado presidente y compañeros y compañeras de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras representantes del pueblo, hoy presento ante esta Soberanía una

iniciativa que responde a una realidad que ya existe y aunque es reconocida en nuestra Ley, necesita claridad y precisión para que no vuelvan a utilizarse en contra de quienes pretenden proteger.

En Guerrero, desde el 2023, la violencia Vicaria está reconocida, sin embargo, la experiencia reciente nos ha demostrado que cuando las Leyes no son claras o no están armonizadas en el marco nacional, se abren espacios para interpretaciones erróneas que terminan convirtiéndose en un nuevo tipo de violencia.

La violencia Vicaria es una de las formas más crueles de violencia contra las mujeres, porque en ella el agresor utiliza a los hijos, hijas o personas cercanas como instrumentos para dañarla.

Es una violencia que busca romper el vínculo materno a través de sembrar miedo, manipular, chantajear, amenazar, ocultar, retener y dilatar procesos legales con todo el objetivo de castigar y controlar a la madre.

La propuesta que hoy tenemos a consideración tiene como propósito fortalecer el marco jurídico de Guerrero, para garantizar que la violencia Vicaria sea entendida correctamente, sancionada con firmeza, atendida con deberes reforzados de protección, ¿Por qué es necesario actualizar esta legislación? porque recientemente vimos como en una entidad del país una mujer fue injustamente vinculada a proceso por violencia Vicaria. Es un sinsentido que ese tipo penal se utilice para revictimizar a una madre.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado anteriormente con claridad, la violencia vicaria es una agresión dirigida contra las mujeres y está basada en la desigualdad histórica y estructural.

No es discriminatorio reconocer esa realidad, es considerablemente válido y necesario, la protección reforzada a las mujeres está justificada por esa desigualdad estructural, además, en el marco federal se ha fortalecido el 15 de noviembre del 2024 se elevaron a rasgo constitucional los deberes reforzados del Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Posteriormente se han creado nuevas obligaciones para las entidades federativas a fin de armonizar sus leyes en un plazo determinado, por lo que Guerrero, no puede quedarse atrás.

Esta iniciativa reforma cuatro ordenamientos, la Ley 553 de acceso a las mujeres a una vida libre de

violencia, la Ley 280 de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, el Código Penal y el Código Civil del Estado.

Qué cambia de fondo, se incorpora de manera expresa el concepto de deberes reforzados, eso significa que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán adoptar las medidas más amplias y eficaces para proteger la vida y la integridad de las mujeres, su libertad y su dignidad, así como de las niñas y los niños.

También se amplía y se precisa la definición de violencia Vicaria, se establecen con mayor claridad las conductas, ya que configuran y se establece el código penal que quien comete violencia Vicaria es el hombre, que habiendo tenido una relación con una mujer, utilice a hijas, hijos o personas cercanas para dañarla.

Con ello se armoniza el tipo penal con el criterio constitucional y se evita que la norma sea tergiversada,

asimismo, se obliga a la autoridad para que se conozcan casos al tramitar órdenes de protección de emergencia y adoptar los deberes reforzados necesarios, se cierra así la puerta a la omisión institucional, en el Código Civil se establece expresamente que la violencia Vicaria es violencia familiar. Esto evita contradicciones entre materias y asegura una coherencia jurídica.

Compañeras, compañeros, esta iniciativa precisa el poder punitivo para evitar abusos y no excluye los derechos de niñas y niños, por el contrario, protege su interés superior.

Cuando entendemos que la violencia Vicaria no es un conflicto entre progenitores, sino una forma extrema de violencia de género que instrumentaliza a las infancias, es que podremos dimensionar el problema, la pregunta que hoy debemos hacernos no es si la violencia Vicaria existe, porque sabemos que, claro, existe, la pregunta es si nuestro marco jurídico es lo suficientemente

claro y sólido para enfrentarla sin ambigüedades.

No debe haber espacio para la revictimización, hoy tenemos la oportunidad de fortalecer la protección de las mujeres, así como de las niñas y los niños de Guerrero, cerrar brechas y afirmar con claridad que la violencia vicaria es exclusivamente violencia contra las mujeres y que será sancionada como tal.

Es cuanto, gracias, compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

Oficio: HCEG/LXIV/MBF/006/2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto para integrar el orden del día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 24 de febrero de 2026

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS
ICAZA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

La suscrita, **Dip. Marisol Bazán Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 229 y demás relativos aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar Número 280; Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 499;**

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en materia de Violencia Vicaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ordenamientos jurídicos que se propone reformar, son los siguientes:

- **Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** del Estado Libre y Soberano de Guerrero: reformada por última vez el 31 de octubre de 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 21 alcance II.
- **Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar** del Estado de Guerrero, no. 280: cuya última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, fue el 15 de diciembre de 2023.
- **Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de Guerrero: con la última reforma publicada en el

medio de difusión oficial, el 09 de enero de 2026.

- **Código Civil** del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358: reformado el 21 de noviembre de 2025.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La violencia vicaria es reconocida y sancionada en nuestro Estado desde el año 2023, por lo que la presente iniciativa obedece a la evolución en el estudio y actualización de estos casos. En ese sentido, el texto vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹, define la violencia vicaria mediante los siguientes elementos:

1. Conducta: acción u omisión;
2. Sujeto activo: cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;
3. Objeto: rompimiento o la obstrucción del vínculo con la

¹ Artículo 9, fracción VII de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Vigente al 10/02/2026.

madre;

4. Resultado: provocar daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer;
5. Medios: maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio;
6. Sujetos pasivos: la madre, a través de las hijas e hijos, así como cualquier persona vinculada afectivamente a la mujer, incluso un ser sintiente;
7. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero.

Podemos dilucidar que este tipo de violencia es una de las más agresivas, ya que afecta a personas externas a la relación de pareja. No es nueva esta manera de violentar a las mujeres, ya que ha existido durante mucho tiempo, sin embargo, es reciente su reconocimiento, identificación y, por ende, legislación; tal y como vemos a continuación en las reformas más representativas de nuestro país:

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
15/12/2023	Período Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero	DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; EL CÓDIGO	Estado de Guerrero

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO O NÚMERO 499; LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		SOBERANO DE GUERRERO Y LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO O NÚMERO 280, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
17/01/2024	Diario Oficial de la Federación	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL	Federal

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA	
27/06/2024	Gaceta Oficial de la Ciudad de México	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 323	Ciudad de México

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
	0	SÉPTIMUS ; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN N XI AL ARTÍCULO 444; AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SE REFORMA LA	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		NUMERACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO, COMO CAPÍTULO I DEL TÍTULO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO ; SE ADICIONA UN CAPÍTULO II AL TÍTULO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO ; Y SE	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		ADICIONA UN ARTÍCULO 201 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
24/12/2024	Gaceta Oficial de la Ciudad de México	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL	Ciudad de México

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		LAS MUJERES	
15/01/2026	Diario Oficial de la Federación	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA N, ADICIONA N Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ; DE LA	Federal

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJA	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		DORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE SALUD;	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY	

FECHA	MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL	DECRETO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
		FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.	

A su vez, las siguientes reformas emitidas por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, son de suma importancia para el tema que nos ocupa:

→ El 15 de noviembre de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40., 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**. Dicho Decreto sube a rango constitucional la obligación del Estado a tener deberes reforzados, lo cual consiste en que todas las autoridades, en su respectivo ámbito de

competencia, deben considerar las mejores medidas de protección para con las niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, en términos del artículo 5 fracción XXI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los deberes reforzados implican la adopción acciones reforzadas para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

→ El 28 de noviembre de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**. Este Decreto es de vital importancia para todas las mujeres del país, ya que nuestra Presidenta crea en su administración la Secretaría de las Mujeres. Dicha Dependencia

tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover la armonización y constante actualización de la normativa;
- Campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres;
- La política Nacional en materia de perspectiva de género y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

En ese sentido, la tarea principal de esta iniciativa es retomar los elementos más importantes y significativos de la legislación vigente en otras Entidades Federativas, ya que de esta manera, lograremos una mayor protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

PROBLEMÁTICA

Recientemente, la Licenciada Citlalli Hernández Mora², Titular de la Secretaría de las Mujeres Federal, expuso un caso particular en el Estado de Coahuila en el que una mujer fue vinculada de manera injusta por violencia vicaria. Esta acusación representa una clara violencia institucional en contra de las mujeres, por lo que debemos procurar por todos los medios, evitar que el sistema judicial sea utilizado para revictimizarnos. En ese sentido, la Secretaria anunció un trabajo en conjunto con los Congresos locales del país para asegurar la homologación del tipo penal de violencia vicaria, de modo que las legislaciones estatales no permitan interpretaciones ambiguas que dejen en la indefensión a las madres.

Esta lamentable situación es una clara contradicción técnica, toda vez que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define como aquella que

2

<https://www.gob.mx/mujeres/prensa/secretaria-de-las-mujeres-colaborara-en-el-caso-de-mujer-vinculada-de-manera-injusta-por-violencia-vicaria-en-coahuila?idiom=es>

ejerce con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres a través de un tercero; sin embargo, se alega “discriminación” en perjuicio de los hombres.

Al respecto, mediante comunicado No.239/2025³, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se manifestó por este asunto con los siguientes argumentos:

- La violencia vicaria es un tipo de agresión ocurre cuando una persona busca dañar a una mujer utilizando a sus hijas, hijos o personas cercanas como un medio para causarle sufrimiento.
- La garantía del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, no se queda en el ámbito legal o administrativo, sino que es fundamental reconocer la validez de la normativa que define, describe y sanciona la violencia vicaria.
- Las normas, como texto normativo, no generan

discriminación en si, ya que en el caso del reconocimiento de violencia vicaria, la protección especial para las mujeres está justificada por la desigualdad histórica y estructural que las ha afectado.

- Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran a salvo, ya que pueden recibir protección por otras vías legales cuando resulten afectados.
- La SCJN validó las reformas realizadas mediante el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona*. Lo anterior, con la finalidad de asegurar la protección reforzada para mujeres que son víctimas y establecen mecanismos legales claros para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes y terceros

3

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8366>

involucrados en casos de violencia familiar.

- La SCJN exhortó al Congreso de la Unión para que revise la agravante de violencia vicaria establecida en el Código Penal Federal y ajuste su marco normativo conforme a las consideraciones emitidas en su resolución⁴.

En este orden de ideas la SCJN, en su carácter del Máximo Tribunal del país, ya estableció las bases para determinar la manera en que la violencia vicaria únicamente se puede actualizar en contra de las mujeres; por lo que es necesario actualizar la normativa vigente en ese sentido.

FUNDAMENTACIÓN

Algunos de los instrumentos internacionales o regionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la legislación en

⁴ Acción de Inconstitucionalidad 57/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Código Civil Federal y el Código Penal Federal. Resuelta en sesión de Pleno el 14 de octubre de 2025.

México que fundamentan la presente iniciativa, son:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵ (CEDAW): considerando que una de las razones por las que la SCJN explica que la violencia vicaria únicamente puede configurarse en contra de mujeres, es la desigualdad histórica sufrida en su perjuicio, se destaca que el artículo 2 incisos d) y f) establecen que las autoridades de los Estados parte (México) deberán abstenerse de incurrir en políticas discriminatorias contra las mujeres; así como implementar las medidas necesarias (incluyendo las legislativas) para modificar o derogar leyes en perjuicio de las mujeres.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁶ (Convención de Belém do Pará):

⁵ 18 de diciembre de 1979.

⁶ 9 de junio de 1994.

en su artículo 2 contempla que la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra, es violencia. En ese sentido, el caso expuesto en el apartado de “PROBLEMÁTICA”, nos damos cuenta de que estas resoluciones perpetúan la violencia institucional en contra de las mujeres. Por otra parte, el artículo 7, incisos e) y f) establecen que los Estados parte deberán tomar todas las medidas apropiadas (incluyendo medidas de tipo legislativo) para modificar o abolir leyes vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; así como establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

- Código Civil Federal: prohíbe expresamente la violencia vicaria en su artículo 323 quáter.
- Código Penal Federal: se contempla en el artículo 343 quáter, dentro del Título Décimo Noveno “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, Capítulo Octavo “Violencia Familiar”.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares: en su artículo 89 fracción fracción XV, incluye la violencia vicaria en cuestiones de competencia de juzgadores. Asimismo, incluye a la perspectiva de género como uno de los principios rectores para la impartición de justicia en materia civil y familiar.
- Ley General de Acceso de las Mujeres: incluye el concepto de acciones reforzadas de protección, lo cual es sumamente relevante en la presente iniciativa. Asimismo, el artículo 9 faculta a este H. Congreso para legislar en materia de erradicar la violencia contra las mujeres.

- Ley de acceso mujeres vida libre de violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el artículo 8 fracción V faculta a este H. Congreso para emitir la normativa necesaria para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Finalmente, no debemos omitir que el artículo CUARTO Transitorio del *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE*

EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, establece lo siguiente:

“Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su

caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.”

Por lo antes expuesto, se proponen las siguientes reformas a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar número 280; el Código Penal número 499; y el Código Civil número 358; todos del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. Para Para los efectos de la presente Ley, se entenderá	ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
por:	I. y II. ...
I. y II. ...	II Bis. Deberes reforzados: los deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños;
<i>Sin correlativo.</i>	III. a XXIII. ...
III. a XXIII. ...	III. a XXIII. ...
ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:	ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:
I. a III. ...	I. a III. ...
<i>Sin correlativo.</i>	III Bis. Las autoridades, en el ámbito de sus

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
IV. a XVIII. ...	competencias, deben adoptar los bienes reforzados necesarios para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía. IV. a XVIII. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán:	ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, así como adoptar los deberes reforzados necesarios; en consecuencia deberán: I. a XVII. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. a XVII. ...	
ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VII. Violencia vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de	VII. Violencia vicaria: Acción u omisión cometida contra una mujer , por aquel con quien ella tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo , que tenga por objeto o resultado el rompimiento, la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento e la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente.	obstrucción del vínculo con la madre, así como la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, amenaza, ocultamiento, retención, condicionamiento, menoscabo, sustracción, daño, peligro, incluso homicidio de sus hijas e hijos, de una persona vinculada afectivamente a la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la	mujer, o de un ser sintiente, así como poniendo en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos, administrativos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
niñez.	a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por el padre.
<i>Sin correlativo</i>	Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así
VIII. a XV. ...	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. La violencia vicaria se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. VIII. a XV. ...
ARTÍCULO 10.- La violencia	ARTÍCULO 10.- La violencia familiar es cualquier

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio,	conducta abusiva de poder, ya sea a través de acciones u omisiones de manera intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Comprende de manera enunciativa pero no limitativa: a. a f.	... a. a f.
ARTÍCULO 11.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de	ARTÍCULO 11.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
medidas y acciones integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida. Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:	integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida, como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Los modelos de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. a VI. ...	atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente: I. a VI. ...
ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero: I. a VII. ... <i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero: I. a VII. ... VII Bis. Brindar información a profesoras y profesores al personal al interior de sus instalaciones sobre las dinámicas de la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VIII. a XIX. ...	violencia vicaria, a efecto de concientizarles sobre la importancia de brindar a las madres la información sobre sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial, sujetándose a las disposiciones y la normativa interna en materia Educativa; VIII. a XIX. ...
ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría	ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de Salud:	
I. a XII. ...	I. a XII. ...
<i>Sin correlativo.</i>	XII Bis. Capacitar al personal al interior de sus instancias de atención sobre las dinámicas de la violencia vicaria a efecto de concientizarles sobre la importancia de brindar a las madres la información sobre el estado de salud de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial, sujetándose a las
XIII. a XVI. ...	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	disposiciones y la normativa interna en materia de Salud;
	XIII. a XVI. ...

**Ley de Prevención y Atención de la
Violencia Familiar número 280**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 30.- Para los efectos de esta Ley se considera:	ARTICULO 30.- Para los efectos de esta Ley se considera:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Violencia Vicaria: Se entiende por violencia vicaria lo establecido	VII. Violencia Vicaria: Se entiende y se sanciona conforme los artículos 202 Bis y 203 fracción X del Código Penal para el estado Libre y Soberano de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
en el artículo 203 fracción X del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.	Guerrero, Número 499.
<i>Sin correlativo.</i>	Las autoridades que conozcan de los asuntos relacionados con violencia vicaria, deberán tramitar las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias para salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres, así como de sus hijas e hijos. De igual forma, están obligadas a adoptar los deberes reforzados necesarios.

Código Penal número 499

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 202 Bis. Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho y que por sí o por interpósita persona, busque dañar a una mujer utilizando como medio a las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con un vínculo afectivo o un ser sintiente.	Artículo 202 Bis. Comete el delito de violencia vicaria el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho y que por sí o por interpósita persona, busque dañar a una mujer utilizando como medio a las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con un vínculo afectivo o un ser sintiente.
	Además de lo establecido en la Ley de Acceso de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Para efectos de este tipo penal, de forma enunciativa más no limitativa, se considera que se causa un daño a la mujer cuando:	las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para efectos de este tipo penal, de forma enunciativa más no limitativa, se considera que se causa un daño a la mujer cuando:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas e hijos rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o miedo hacia la madre	V. Exista cualquier acto de manipulación, condicionamiento o amenaza que tenga por objeto que las hijas e hijos rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o miedo hacia la madre
	VI. Se dilaten los

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VI. Se dilaten los procesos jurídicos por parte de quien agrede con el objetivo de romper el vínculo materno filial	procesos jurídicos o administrativos por parte de quien agrede con el objetivo de romper el vínculo materno filial
VII. Existan amenazas de dañar a hijas, hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, con un vínculo afectivo o seres sintientes.	VII. Existan amenazas de dañar a hijas, hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia o cualquier persona relacionada significativamente a la mujer , con un vínculo afectivo o seres sintientes.
Con independencia	Con independencia de las penas que se señala este Código para las conductas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de las penas que se señala este Código para las conductas enunciadas en el párrafo anterior, a quien cometa violencia vicaria a través de éstas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, así como pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas directas e indirectas incluidos los de Guardia y custodia, patria potestad y de carácter sucesorio de	enunciadas en este artículo , a quien cometa violencia vicaria a través de éstas, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, así como pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas directas e indirectas incluidos los de guardia y custodia, patria potestad y de carácter sucesorio de hijas e hijos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código, la Ley de Acceso de las Mujeres a una

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
hijas e hijos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Estado Libre y Soberano de Guerrero.	vida Libre de Violencia , y la legislación de procedimientos penales aplicable al Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo si se incurre en daño físico a las víctimas indirectas, o	...
	...
	Al tener conocimiento de cualquiera de las conductas a que se refiere este artículo, el Ministerio Público

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
bien, en aquellos casos en que la familia de quien agrede incurra en complicidad o haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la mujer madre.	y cualquier autoridad competente, deberá adoptar los deberes reforzados necesarios, asimismo ordenará de manera inmediata las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas directas e indirectas, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa las órdenes de protección, el acompañamiento integral a instituciones de apoyo, o bien, el traslado a un lugar que las víctimas
Las penas previstas para los delitos establecidos en el Libro Segundo, Título Quinto, se incrementarán hasta por la mitad en su mínimo y en su máximo cuando sean cometidos contra los hijos e hijas de	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
mujeres víctimas de violencia vicaria.	señalen como seguro, esto sin perjuicio del ejercicio la acción penal en los términos de las leyes aplicables.
Al tener conocimiento de cualquiera de las conductas a que se refiere este artículo, el Ministerio Público ordenará de manera inmediata las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas directas e indirectas, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa las órdenes de protección, el	En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias o de protección referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
acompañamiento integral a instituciones de apoyo, o bien, el traslado a un lugar que las víctimas señalen como seguro, esto sin perjuicio del ejercicio la acción penal en los términos de las leyes aplicables.	...
En materia de violencia vicaria, el Ministerio Público dará vista de los	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
hechos al juzgado de lo familiar competente para que se dicten las medidas de recuperación de las hijas e hijos. En términos de este Código, la denuncia por hechos que constituyan violencia vicaria puede llevarse a cabo por las víctimas, o bien, un tercero considerado como ofendido, en ambos casos el ejercicio de la acción penal es imprescriptible.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 203. Definiciones Para los efectos de este delito se entenderá por:	Artículo 203. Definiciones Para los efectos de este delito se entenderá por:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Violencia Vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del	X. Violencia Vicaria: Acción u omisión cometida contra una mujer , por aquel con quien ella tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo , que tenga por objeto o resultado el rompimiento, la obstrucción del

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por	vínculo con la madre, así como la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, amenaza, ocultamiento, retención, condicionamiento , menoscabo, sustracción, daño, incluso homicidio de sus hijas e hijos, de una persona vinculada

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.	afectivamente a la mujer, o de un ser sintiente, así como poniendo en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos, administrativos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XI. y XII. ...	vinculada significativamente a la mujer. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. XI. y XII. ...

Código Civil número 358

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27 Bis. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello, contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las Leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia	Artículo 27 Bis. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello, contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las Leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar. Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar,

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
familiar. Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicament e, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad , afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o	controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar. La violencia vicaria es violencia familiar, por lo que le serán aplicables las disposiciones vigentes en esta materia, independientemente de lo previsto

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
fuera del domicilio familiar—o cuando exista alienación parental,—es decir,—la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo,—mediante la desaprobación o —crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor,—odio, miedo—o desprecio hacia el —otro progenitor.	en el Código Penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás ordenamientos aplicables.
Ninguna forma de maltrato	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos.	
La autoridad jurisdiccional deberá emitir las medidas de protección necesarias para quienes sufren algún tipo de violencia familiar, desde el momento que tenga conocimiento del hecho.	

Con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; 23 fracciones I y III, 229 párrafo segundo, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Guerrero la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; EL CÓDIGO PENAL; Y EL CÓDIGO CIVIL; TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA

PRIMERO. Se reforma el artículo 8; la fracción VII del artículo 9; el artículo 10; y el artículo 11. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 5; una fracción III Bis al artículo 7; una fracción VII Bis al artículo 49; una fracción XII Bis al artículo 50; y un párrafo a la fracción VII del artículo 9. Todos de la LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA

VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley

I. y II. ...

II Bis. Deberes reforzados: los deberes reforzados de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

III. a XXIII. ...

ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley libre de violencia los siguientes:

I. a III. ...

III Bis. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los bienes reforzados necesarios para garantizar a las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia, la aplicación más amplia de medidas orientadas a la libertad y seguridad personales, bienestar físico y su dignidad y autonomía.

IV. a XVIII. ...

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas

los medios apropiados y sin dilaciones, por las autoridades correspondientes, se debe por familia erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, así como adoptar los deberes como **reforzados necesarios**; en consecuencia deberán conocerla, emiten sentencias en contra de interés superior de la niñez.

I. a XVII. ...

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

La violencia vicaria se sanciona de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Costa Rica.

I. a VII. ...

VIII. a XV. ...

VII. Violencia vicaria: Acción u omisión cometida **contra una mujer**, por la familia o cualquier otra persona que **ella** tenga o haya tenido relación de matrimonio o de cualquier otro tipo, de manera intencional o negligente, que **afecte** o **amenace** su integridad física, psicológica o emocional, o **de cualquier otro tipo** que tenga por objeto, resultado el rompimiento, la obstrucción de **los lazos** madre-hijo, **así como** la **separación de la madre con sus hijos** o **relación de personas** vinculada **significativamente a la mujer**, a través de privación o **daño físico y psicológico** emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, **amenaza, ocultamiento, retención, condicionamiento**, menoscabo, sustracción, daño, peligro, **incluso** homicidio de sus hijas e hijos, **de una persona vinculada afectivamente a la mujer**, o **de un ser sintiente, así como** **poniendo en peligro o promoviendo** mecanismos jurídicos, administrativos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para **manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo**, que ocasionen o puedan ocasionar un **daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer**, e **incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer**, así como **mujeres, adolescentes, niñas y niños, consanguíneos o no, así como** desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por el padre.

interseccionalidad, la interculturalidad y el en

Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es

Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero;

I. a VII. ...

SEGUNDO. Se reforma la fracción VII del artículo 3º. Se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 3º. Todos de la LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 280; para quedar de la siguiente manera:

VII Bis. Brindar información a profesoras y profesores al personal al interior de sus instalaciones sobre las dinámicas de la violencia vicaria, a efecto de concientizarles sobre la importancia de brindar a las madres la información sobre sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial, sujetándose a las disposiciones y la normativa interna en materia Educativa;

VIII. a XIX. ...

ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud;

I. a XII. ...

Las autoridades que conozcan de los asuntos de violencia vicaria, deberán tramitar las órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida y seguridad de sus hijas e hijos. De igual forma, están

XII Bis. Capacitar al personal al interior de sus instalaciones a efecto de concientizarlos sobre la importancia de brindar a las madres la información sobre el estado de salud de sus hijas e hijos, así como personas con discapacidad o en situación de dependencia, sin necesidad de orden judicial, sujetándose a las disposiciones y la normativa interna en materia de Salud;

XIII. a XVI. ...

TERCERO. Se reforma las fracciones V, VI, y VII del artículo 202 Bis, y la fracción X del artículo 203. Todos del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499; para quedar de la siguiente manera:

hayan mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, que tenga por objeto o resultado el rompimiento, la obstrucción o el aislamiento de la madre, así como la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, o a través de intimidación, amenaza, ocultamiento, retención, condicionamiento, agresión física, psicológica, daño patrimonial, económico, o incluso homicidio de sus hijas e hijos, de una persona vinculada afectivamente a la mujer, o de un ser sintiente, así como poniendo en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos, administrativos y de otros que permitan que la violencia obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para cualquier caso, control, disposición, mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasione o tienda a ocasionar daño al núcleo psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo de la mujer, y de sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

XI. y XII. ...

CUARTO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 27 Bis; del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358; para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 25 de febrero de 2025

A T E N T A M E N T E

**DIP. MARISOL BAZÁN
FERNÁNDEZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA DE
LA LXIV LEGISLATURA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.